



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



RESOLUCIÓN N° 0018 / 18 - TCP
SANTA FE, 9 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 00901-0078449-4 y agregado N° 00901-0080020-8 del Sistema de Información de Expedientes – Tribunal de Cuentas de la Provincia; relacionado con la aplicación de la Resolución N° 0028/05 TCP cuando se producen cambios de agentes o funcionarios obligados a rendir cuenta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 216° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en su primer párrafo establece lo siguiente: “El obligado a rendir cuentas que cesa en sus funciones, no queda liberado de la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, hasta tanto haya sido aprobada la rendición de cuentas de su gestión”;

Que, asimismo, el segundo párrafo del texto legal mencionado en el párrafo precedente dispone que: “Cuando se produce un cambio de agente o funcionario obligado, debe practicarse un arqueo y formalizarse un acta con intervención del responsable de la unidad de auditoría interna y, en su caso, del reemplazante. El incumplimiento genera responsabilidad solidaria del del agente o funcionario entrante y saliente”;

Que, la citada Resolución N° 0028/2005- TCP reglamentaria del artículo 207° de la Ley de Contabilidad (Decreto- Acuerdo N° 1757/56), se continúa aplicando atento que la ley vigente no modifica las condiciones para el caso de cese en las funciones de los obligados a rendir cuentas;

Que, en este contexto, se entiende conveniente readecuarla, dictando un nuevo cuerpo normativo, que reglamente las normas que deben ser observadas para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 216° de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado;

Que, resulta oportuno además establecer formalmente el procedimiento interno a seguir, el que será comunicado mediante Memorando SAP a cada uno de los estamentos intervinientes en la aplicación de la presente normativa;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0018 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 2

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 200° inciso g) de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado; y conforme con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada el 09-02-2018 y registrada en Acta N° 1565;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E:

Artículo 1°: El Acta a suscribir entre el agente o funcionario entrante y saliente con intervención del responsable de la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 216° de la Ley de Administración Eficiencia y Control del Estado N° 12510, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. acto administrativo que dispuso el cese en la función
- b. fecha real de cese
- c. arqueo de fondos y valores practicado
- d. detalle de los cargos pendientes de rendición de cuentas
- e. documentación administrativa que obrara bajo directa responsabilidad del saliente
- f. todo otra circunstancia o situación que consideren relevante hacer constar

Artículo 2°: El Acta a que alude el artículo anterior deberá formalizarse en el término de 2 (dos) días a partir de la fecha del efectivo cese en las funciones del responsable saliente.

Artículo 3°: Ante el incumplimiento por parte del responsable que cese, el titular de la repartición dispondrá de oficio, la realización del Acta con intervención del sustituto o reemplazante y con la supervisión del responsable de la Unidad de Auditoría interna y/o del Servicio Administración Jurisdiccional.

Artículo 4°: En caso de fallecimiento de un responsable o de ausencia de larga duración, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°: El responsable saliente deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos invertidos por cargos no rendidos referentes a su gestión y anteriores si correspondiere, conforme el detalle realizado en la respectiva Acta, en el plazo de 20 (veinte) días desde la finalización de su función.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas



////

RESOLUCIÓN N° 0018 / 18 - TCP
Continuación – Hoja 3

Artículo 6°: A tal fin la repartición deberá permitirle el acceso a toda la documentación e información necesaria para la elaboración de las respectivas rendiciones. Si tal acceso le fuese denegado deberá comunicarlo al Tribunal de Cuentas, el que requerirá al titular de la misma su presentación o la adopción de medidas que garanticen el debido proceso de rendición.

Artículo 7°: En todos los casos en que no resulte posible la formación de la cuentas de conformidad a la legislación vigente, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 017/11-TCP (Anexo I – primer párrafo criterio interpretativo).

Artículo 8°: Los documentos que se suscriban como consecuencia de lo dispuesto por los Artículos precedentes serán remitidos a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia y constituirán elemento de juicio a los fines de determinar responsabilidades renditivas.

Artículo 9°: Abrógase la Resolución N° 028/2005 TCP y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 10°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en los sitios Web, de este Tribunal de Cuentas www.tcpsantafe.gob.ar y del Gobierno de la Provincia de Santa Fe www.santafe.gov.ar; comuníquese vía Novedades Intranet TCP a los estamentos internos; a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para la actualización de la reglamentación; por las Delegaciones Fiscales respectivas se les hará saber a las Jurisdicciones controladas, que tomen conocimiento del presente acto en la página web institucional, y; luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni-Presidente.
Dr Dalmacio Juan Chavarri-Vocal.
CPN María del Carmen Crescimanno-Vocal.
CPN María Cristina Ordíz-Vocal Subrogante.
CPN César Cecchini-Vocal Subrogante.
CPN Estela Imhof-Secretaria de Asuntos de Plenario.